



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Po el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Jiutepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-  
PO EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC,  
MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/07/12
Promulgación	2016/08/23
Publicación	2016/08/31
Vigencia	2016/09/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5430 "Tierra y Libertad"



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I.- ANTECEDENTES:**

a) En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 04 de mayo de 2016, fue aprobado el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

b) El 10 de mayo de 2016, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el mencionado DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, para los efectos a que se refieren los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

c) Con fecha 02 de junio de 2016, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social, el turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/ P.O.2/647/16, de fecha 31 de mayo de 2016, a través del cual por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de la citada fecha, se determinó turnar a esta Comisión, el Oficio



enviado por el Secretario de Gobierno, que contiene las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) En sesión de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Morelos efectuada el día 6 de junio del año en curso, nos dimos a la tarea de revisar y analizar las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado, respecto al DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, con la finalidad de atender las observaciones realizadas al mismo.

## II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES:

El titular del Ejecutivo manifiesta lo siguiente:

“En primer término debe destacarse que el Poder Ejecutivo Estatal, coincide con la necesidad de expedir el Decreto que nos ocupa, pues con ello se crea y materializa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos; lo que coadyuvará al cumplimiento del objeto de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y, por ende, de la población vulnerable del estado de Morelos.

Sin embargo, en un ejercicio responsable en la creación de normas integrales, claras, coherentes, eficaces y efectivas, que garanticen el respeto a los derechos humanos de las personas, así como brinden un instrumento idóneo, sin dejos de oscuridad a su destinatario, es que se devuelve el Decreto aprobado por ese Congreso Local.

En ese orden de ideas debe destacarse que la técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y



formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.”

### III.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

En el oficio presentado por el titular del Poder Ejecutivo, señala las observaciones en dos partes: I) Por cuanto a la técnica Legislativa Formal y II) Por cuanto a la Técnica Legislativa Material, a saber:

#### I. POR CUANTO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA FORMAL:

“La eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis. De ese orden, se destaca a ese Congreso que fueron detectadas en el Decreto de cuenta las siguientes oportunidades de reconsideración:

1. El artículo 4 del instrumento jurídico establece un glosario y en él se contienen los términos que han de utilizarse en el resto del cuerpo normativo a fin de dotar de mayor agilidad y claridad su lectura y consulta; sin embargo, dichos términos en algunas ocasiones no fueron empleados en el texto del Decreto, haciendo nugatorios el objeto y la finalidad del referido artículo, circunstancia que acontece con la palabra “Sistema Municipal” para referirse al “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos”.



Asimismo, por técnica normativa formal, al tratarse de un glosario y dada la redacción de su párrafo inicial, después del concepto o acrónimo a definir, debe seguir una “,” y las palabras “al”, “a la” “a las”, “a los”, según corresponda. Así mismo, el orden de los conceptos insertados en dicho artículo, debió haberse establecido de manera alfabética.

2. Respecto de la definición otorgada al “Sistema DIF-Nacional”, como “El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, lo ideal hubiese sido integrar además una frase que estableciera que este Organismo es el correspondiente al de la Federación, así mismo al definir al “Sistema Estatal”, lo correcto debió haber sido señalar el nombre completo de dicho Sistema, y no sólo referir al “Sistema DIF-Morelos”.

3. Por regla gramatical, todas las fracciones de los artículos que integran un instrumento normativo, en su parte final, deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe ser seguida por una coma y la conjunción correspondiente (“, y” “, o”, etc.), toda vez que le sigue una última fracción que, a su vez, debe terminar con un punto final. De ahí que a fin de dotar de pulcritud gramatical, claridad y homogeneidad al documento el legislador debió haber considerado dicha regla.

4. En el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto en comento, también debió haberse hecho alusión al Plan Municipal de Desarrollo, y no sólo así al Estatal, para que las áreas del Sistema DIF Municipal que se crea conduzcan sus actividades en observancia a aquél en términos del artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación.

5. En atención a las recientes reformas en la materia, así como la publicación de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5335, el 14 de octubre de 2015, lo idóneo hubiese sido utilizar el término niñas, niños y adolescentes, en lugar de “menor”.

6. En general, el texto del Decreto encuentra diversas áreas de oportunidad para ser mejorado en el uso de las reglas gramaticales que le son propias, tales como las relativas a los signos de puntuación y acentuación, inclusive de formato y



estilo, así como errores de redacción cometidos en su cuerpo normativo, o el uso de coma innecesario, ya que, por regla gramatical, no debe colocarse coma para separar el sujeto del verbo ni el verbo del complemento, a no ser que entre esos elementos se introduzca un inciso.

Así las cosas, a manera de ejemplo, se sugiere que sean modificadas las referencias hechas a la “Presidenta” del Sistema que se crea, para establecer un lenguaje incluyente, ello en observancia a los principios de igualdad y no discriminación, que debe imperar inclusive en la redacción de los instrumentos normativos, por lo que se sugiere establecer en su lugar sustantivos neutros como “la persona titular” y de esta manera emplear un lenguaje incluyente que descarte algún tipo de discriminación léxica.

## II. POR CUANTO A SU TÉCNICA LEGISLATIVA MATERIAL:

“Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos específicos. En este sentido, desde la óptica de la técnica normativa material, se aprecian del instrumento jurídico los siguientes apuntes a manera de observaciones:

1. Se considera que la parte conducente de la fracción I del artículo 8 del Decreto en análisis que indica: “La Tesorería Municipal, en forma quincenal, liberará al Sistema Municipal los recursos económicos correspondientes, cuando menos con una anticipación de tres días”, podría vulnerar dos aspectos fundamentales del sistema jurídico administrativo, a saber:

a) En principio, la autonomía hacendaria de la cual gozan los municipios, prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por la cual y en atención al principio de libre administración de la hacienda municipal, los municipios tienen libre disposición y aplicación de sus recursos, para satisfacer sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.



En ese sentido, el Congreso del Estado puede afectar esa autonomía hacendaria al consignar la obligación de la Tesorería Municipal para que de manera quincenal libere al Sistema los recursos económicos correspondientes, con una anticipación de tres días. Toda vez que si bien no establece montos, si prevé la transferencia de recursos y los plazos para ello, cuando libremente el Municipio pudiera optar por otra periodicidad o configuración.

Lo anterior, además con fundamento es diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Decretos de pensión que emite ese Congreso, como se advierte de la siguiente jurisprudencia, con número de registro 2003581:

HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL CONFERIR AL CONGRESO LOCAL FACULTADES EN MATERIA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De conformidad con el párrafo último del citado artículo 57, el Congreso del Estado de Morelos es el órgano resolutor en materia de pensiones de los trabajadores municipales, al facultársele para expedir el decreto relativo, lo cual viola el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues otorga a la Legislatura Estatal una atribución que vulnera la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión del Municipio en el manejo de sus recursos. Lo anterior es así, ya que la intervención del Poder Legislativo de la entidad en la determinación de las referidas pensiones, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención del Ayuntamiento, de manera tal que el Congreso Local podría disponer de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación al órgano que debe realizar la previsión económica respectiva.

b) En segundo lugar, y en correlación con lo anterior, la fracción que nos ocupa podría hacer nugatoria uno de los elementos distintivos que caracterizan a los Organismos Públicos Descentralizados, que es el patrimonio propio, al señalar de alguna manera que el Sistema estará supeditado a los recursos que quincenalmente le transfiera la Tesorería Municipal, es decir que podría llegar a obstaculizarse o impedirse la libre disposición y manejo de sus recursos, al



preverse, por disposición de ley, la posibilidad única de liberación quincenal de los mismos.

Al respecto, resulta atendible la tesis de jurisprudencia en la cual se fija un criterio sobre los alcances del patrimonio en el sentido de que el organismo municipal, como persona moral oficial integrante de la administración pública paraestatal de un Municipio, en lo que respecta a la afectación de sus intereses patrimoniales, no necesariamente debe verse involucrado en una situación estricta vinculada a la privación de algún derecho de propiedad o posesión, sino en sentido amplio puede comprender cualquier situación especial que pudiera afectar esos intereses.

2. Respecto de las atribuciones de la Junta de Gobierno, en específico, las contenidas en las fracciones X y XI del artículo 15 del Decreto, que son del tenor siguiente:

“...X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema, así como a sus políticas y valores institucionales;

XI. Representar al Sistema Municipal con las facultades que establezcan las leyes para los actos de dominio de Administración y para pleitos y cobranzas...”  
Debe destacarse, con relación a la fracción X, que debió haber determinado a qué Sistema hace referencia, es decir si al Sistema DIF Estatal o al Nacional, o bien, en caso de que se refiera al Sistema Municipal que se crea, lo correcto hubiese sido determinar la autoridad competente que dictaría dichos lineamientos, evitando ambigüedades e interpretaciones equívocas.

Respecto de la fracción XI, se considera que existe una colisión de atribuciones, pues la representación legal del Sistema Municipal, le corresponde a su Director General, ya que el primer párrafo de la fracción IV del artículo 22, indica que el Director General tiene como atribución la de actuar como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo. De ahí la necesidad de aclarar dichas hipótesis normativas.





Ahora bien, en un primer término el Decreto le da la atribución de la representación legal al Director General y en un segundo término le da esa misma atribución legal a la Junta de Gobierno, lo que viola el principio de seguridad jurídica, ya que se genera un conflicto en la esfera de competencias de estas dos instancias.

Es decir, esta atribución conjunta no puede pervivir, no sólo porque se viola el principio de seguridad jurídica en razón de que en todo cuerpo colegiado debe existir un miembro con la calidad de representante legal quien ejecutará la voluntad de los demás miembros en ejercicio de sus facultades previamente establecidas, ya que por ejemplo como se menciona en el artículo 5 del Código Federal de Procedimientos Civiles no pudiesen todos los miembros de la mencionada Junta de Gobierno comparecer en un juicio, lo que se traduce en un perjuicio directo al Sistema que se pretende crear, sino sobre todo se afecta una característica esencial de los Organismos Públicos Descentralizados, consistente en que el Director General es el representante legal del Organismo. Lo anterior se corrobora con el diseño normativo que, a manera de ejemplo, prevé el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, incluso se debe tener presente las facultades de estas dos figuras tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, que a la letra dice:

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ENTRE ELLOS NO EXISTE UNA RELACIÓN DE JERARQUÍA DIRECTA.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los organismos descentralizados, ubicados dentro de la administración pública paraestatal, fuera de la administración pública centralizada, son entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, ha sostenido que dichas entidades paraestatales, para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas, gozan de autonomía de gestión, además cuentan con una administración a cargo de un órgano de gobierno, el cual debe expedir el estatuto orgánico, y de un director general, quien tiene la representación legal del organismo, siendo así que, como entidad con personalidad jurídica propia, es diversa a la atinente al "Presidente", "Presidente de la República", "Ejecutivo



Federal" o "Poder Ejecutivo de la Unión", que si bien tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa del Estado Mexicano en el orden federal, interviniendo junto con sus dependencias, estableciendo políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y objetivos, lo cierto es que sus relaciones con los organismos descentralizados están sujetas a lo que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y a sus disposiciones reglamentarias y específicas de la materia. Por consiguiente, dada su autonomía jerárquica, los organismos descentralizados no están subordinados al Presidente de la República, pues éste ejerce sólo un control de manera mediata e indirecta, en tanto que la relación de jerarquía directa en la administración pública paraestatal no existe con el Poder Ejecutivo.

De lo anterior se desprende que este Sistema Municipal que se pretende crear, para el cumplimiento de su objeto contará con un órgano colegiado llamado Junta de Gobierno, y de un Director General, quien tendrá la representación legal del Sistema, tal y como lo menciona el primer párrafo de la fracción IV del artículo 22 del Decreto, por lo que se deberá cambiar la asignación de la facultad de la representación legal, para que se encuentre depositada únicamente en el Director General.

3. A fin de mantener congruencia y armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el cual establece que la Presidenta del Sistema, a nivel estatal, tendrá carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna; se considera necesario señalar expresamente en el artículo 20 del Decreto que nos ocupa, la precisión de que similar cualidad tendrá la Presidenta del Organismo que se crea.

Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define honorífico como: "que da honor", entendiéndose este como la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo. De lo anterior se puede desprender que el cargo honorífico, se desempeña por la simple convicción personal y compromiso de ejercer la función encomendada, por lo general debido a que se traduce en ayuda y apoyo a la sociedad.



El Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, tiene como objetivo la asistencia social, por lo tanto al ser una institución de carácter social, se requiere que la máxima autoridad de este, se caracterice por el total compromiso y responsabilidad para el buen desempeño de sus funciones, y una manera no sólo por costumbre, sino incluso por disposición legal de garantizarlo, es que dicho cargo sea honorífico, ya que de esta forma presidiría el Organismo únicamente la persona que como ya se señaló tenga la convicción de prestar ayuda al desarrollo integral de la familia y la comunidad.

4. Por otra parte, la integración de la “Procuraduría de Protección” en el Organismo Público Descentralizado que se crea, vulnera las disposiciones jurídicas de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y, por ende, las contenidas en la Ley General de la materia.

Lo anterior es así en razón de que en términos del artículo 4, fracción XVII, se determinó que se entenderá por “Procuradurías de Protección”, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales; es decir, a las oficinas que como extensión de aquella se establezcan en los municipios. Esto es, la Ley Local de la materia, nada refirió sobre la creación de Procuradurías de Protección en los municipios, inclusive no se establecen disposiciones jurídicas que las regulen y, por ende, no les dota de atribuciones.

Asimismo, el artículo 4, fracción XVII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que por “Procuradurías de Protección”, debe entenderse a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa; caso contrario sucede cuando si prevé a los “Sistemas de las Entidades”, como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa, a los “Sistemas Municipales”, como los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y al “Sistema Nacional DIF”, como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

De ahí que, de crear a la Procuraduría de Protección dependiente del Organismo Público Descentralizado en comento, y dotarlo de diversas atribuciones, vulneraría la competencia que se le concede a la única Procuraduría de Protección que debe



existir en el Estado, esto es, a la dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

En ese orden, las disposiciones tendentes a regular la referida Procuraduría de Protección en el Decreto de mérito vulneran el principio de jerarquía normativa, así como la distribución de competencias que prevé la Ley General y la local de la materia.

Máxime cuando la citada Ley General ya distribuyó la competencia entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y estableció el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

5. Finalmente, si bien el legislador prevé lo conducente para dotar al organismo que se crea de los recursos financieros y humanos necesarios, debió haber considerado lo conducente a la seguridad social de sus trabajadores, realizando las autorizaciones correspondientes al municipio.

Esto es, en su caso, debió autorizar las acciones respectivas para que el Ayuntamiento pudiera realizar la inscripción correspondiente ante el Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social en beneficio de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado que se crea.

#### IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

Tal y como lo señala el Ejecutivo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social coincidimos en lo general con las adecuaciones o modificaciones de técnica legislativa formal y material, mismas que se hicieron con la finalidad de tener un texto adecuado, sencillo y ordenado, pero sobre todo accesible a los destinatarios de la norma.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 151, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, corresponde realizar el estudio y análisis respectivo de las observaciones, mismo que se hace a continuación:



PRIMERA: El Titular del Ejecutivo, en la primera parte de observaciones denominada: “POR CUANTO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA FORMAL”:

1. Respecto a la señalada en el numeral 1, ésta Comisión considera atender la observación realizada por el titular del Ejecutivo, por lo tanto, se utilizará el glosario en todo el cuerpo normativo a fin de dotar de mayor agilidad y claridad en la lectura y consulta.

También se considera procedente utilizar después del concepto o acrónimo a definir la “,” y las palabras “al”, “a la”, “a las”, “a los” por tratarse de un glosario, asimismo los conceptos se establecen de manera alfabética.

2. Esta Comisión considera procedente atender la observación del numeral 2, para definir al “Sistema DIF Nacional”, se define como Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; también se corrige la definición del “Sistema Estatal”, para quedar como Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. La observación señalada con el número 3, también es correcta en el sentido de que por regla gramatical, todas las fracciones de los artículos que integran un instrumento normativo, en su parte final, deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe ser seguida por una coma y la conjunción correspondiente “y”, “o”, toda vez que le sigue una última fracción, incluyendo el punto final al terminar la redacción de la fracción.

Cabe señalar que esta observación se corregirá en algunas fracciones, puesto que, en el cuerpo del texto de la norma, mayoritariamente se utiliza así, en pocas ocasiones se omitió utilizar el “;”. Sin embargo, a fin de dotar de pulcritud gramatical, claridad y homogeneidad al documento se corregirán las observaciones señaladas.

4. Es importante atender esta observación número 4, a fin de que las áreas del Sistema Municipal también conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y no solo al Plan Estatal de Desarrollo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación; por lo tanto, se



adiciona el segundo párrafo del artículo 7 del presente dictamen para incluir al Plan Municipal de Desarrollo.

5. Atendiendo esta observación señalada con el número 5, se corrige el artículo 9 del mismo, puesto que es el único artículo donde se utiliza el término de “menor”, ya que en todo el cuerpo del decreto se utiliza correctamente los términos “niñas, niños y adolescentes”.

6. La observación citada con el número 6, se toma en cuenta la sugerencia, con la finalidad de incluir un lenguaje incluyente, por consiguiente, se establecen sustantivos neutros como “la persona titular”, para emplear un lenguaje incluyente que descarte todo tipo de discriminación léxica.

SEGUNDA: En la segunda parte de observaciones que realiza el Ejecutivo en la que se refiere a la PARTE LEGISLATIVA MATERIAL:

1. La observación citada con el número 1, incisos a) y b) de este apartado, es de trascendental importancia corregir la fracción I del artículo 8, con la finalidad de modificar o suprimir la parte final del párrafo de la citada fracción, a fin de no vulnerar los principios de autonomía hacendaria y libre administración de los que gozan los municipios, de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se suprime el siguiente texto: “La Tesorería Municipal, en forma quincenal, liberará al Sistema Municipal los recursos económicos correspondientes, cuando menos con una anticipación de tres días;”

2. Por lo que respecta a la observación 2, es atendible la sugerencia del titular del Poder Ejecutivo, puesto que, como se advierte, hay una falta de precisión, al omitir que sistema tiene las atribuciones de la fracción X del artículo 15, por lo tanto, lo correcto es agregar la denominación clara del Sistema “Municipal”, puesto que se están señalando las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal, para evitar ambigüedades e imprecisiones.

Asimismo para no vulnerar el principio de seguridad jurídica, se modifica el artículo 15, suprimiéndose la fracción XI del decreto observado, para evitar un conflicto en



la esfera de competencias de dos instancias, puesto como bien lo observa el Titular del Ejecutivo del Estado, se le atribuyen a dos autoridades distintas las mismas facultas o atribuciones, siendo la representación legal del Sistema Municipal, estableciéndose incorrectamente dicha atribución a la Junta de Gobierno y al Dirección General; prevaleciendo entonces la atribución de representación legal únicamente al Director General del Sistema Municipal, misma que se encuentra regulada en el artículo 23, fracción IV del citado decreto.

3. Por lo que respecta a la observación señalada con el número 3, esta se considera improcedente, en razón de que ya se encuentra regulada en el artículo 14 del presente decreto, estableciéndose que “los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades”, siendo la persona titular de la presidencia integrante de la Junta de Gobierno; aunado a que equívocamente señala el observador que la titular de la Presidencia es la máxima autoridad, cuan lo es la Junta de Gobierno.

4. En relación a la observación citada en el numeral 4, resulta procedente atenderla, porque en el decreto que se corrige se estableció incorrectamente el “CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN”, esta Procuraduría de Protección Municipal es una instancia que vulnera las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, tal y como lo señala el titular del Poder Ejecutivo; es decir, vulnera el principio de competencia que se le concede únicamente a la Procuraduría de Protección que existe en el Estado, misma que depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. También vulnera el principio de jerarquía normativa, así como la distribución de competencias que prevé la Ley General y la Local de la materia.

Ciertamente el artículo 4, fracción VII, establece que para los efectos de ésta Ley se entenderá por: “Las Procuradurías de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos y las instancias Municipales”, es decir, a las oficinas que como extensión de la estatal se establezcan en los Municipios; la Ley no se refiere a la creación de Procuradurías de Protección en los Municipios.



Por lo tanto y atendiendo las razones que expone el observador se quita el Capítulo Décimo Segundo del cuerpo normativo, eliminándose en consecuencia los artículos 33, 34, y 35, recorriéndose el último artículo.

En lo que respecta la observación señalada con el número 5, es procedente, por lo tanto, se modifica el artículo 33, donde se establece lo siguiente: “Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los organismos descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos. Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal”.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LIII Legislatura, emitimos el DICTAMEN a través del cual, quedan debidamente atendidas las observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, al DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 70 Bis de la Ley Orgánica y 103, 104, 106, 107 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente dictamen, por el que se admiten, en sus términos, las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**





## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la administración pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; organismo que tendrá su residencia en el territorio de la Ciudad de Jiutepec, Morelos.

Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

**Artículo 2.-** El ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como órgano descentralizado, será el Municipio de Jiutepec, Morelos.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- b) Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;
- c) Sistema Estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- d) Sistema DIF Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;



- e) Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Jiutepec, Morelos;
- f) Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos;
- g) Procuraduría de Protección, ala Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;
- h) Instancia Municipal, a la unidad del Sistema Municipal encargada de la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- i) Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Jiutepec, Morelos;
- j) Tratados Internacionales, a los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte, y
- k) Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el Municipio y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, organismos y entidades de carácter público o privado.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal procurará proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.



**Artículo 7.-** El Sistema Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;
- X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación, a través de la Instancia Municipal;
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
- XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
- XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
- XVI. Para la conformación de su patrimonio, recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;



- XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las áreas del Sistema Municipal conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas de Salud, de Asistencia Social, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema Municipal actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Sistema Municipal observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal integrará su patrimonio con:

- I. Los recursos que anualmente sean aportados por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
- III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las entidades y dependencias de los gobiernos Federal y Estatal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba;
- V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier título;



- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la ley;
- VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley, y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 9.-** En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;
- IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;
- VI. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Personas afectadas por desastres. y
- XII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL**



**Artículo 10.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Patronato;
- III. Presidencia del Sistema Municipal;
- IV. Dirección General;
- V. Tesorería;
- VI. Secretaría Ejecutiva;
- VII. Comisario, y
- VIII. La Instancia Municipal.

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal contará con las unidades administrativas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el organismo público descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal creará las unidades administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno del Sistema Municipal es la máxima autoridad del organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en



términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;
- II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;
- III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
- IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. El Secretario de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación;
- VI. El Tesorero;
- VII. El Oficial Mayor;
- VIII. Un Representante del Sistema Estatal, y
- IX. Dos representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal tendrá voto calidad.

**Artículo 14.-** Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

La Junta de Gobierno determinará los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos, y que sean suficientes para la atención de las atribuciones que le son propias del Sistema Municipal, y tomarán esta decisión de acuerdo a necesidades y objetivos, debiendo informar a la Junta de Gobierno las decisiones adoptadas con la finalidad de transparentar los recursos.

**Artículo 15.-** Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:



- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal a fin de cumplir con sus objetivos;
- II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;
- III. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, así como, las modificaciones a los mismos;
- IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;
- V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;
- IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;
- X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
- XI. Aprobar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con dependencias, entidades públicas, privadas, organismos nacionales e internacionales que fortalezcan al organismo;
- XII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;
- XIII. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del comisario y, en su caso, del auditor externo;
- XIV. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;





XV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población, y  
XVI. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal, así como las que le confieran otras disposiciones legales y el reglamento Interno del Sistema Municipal.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia, la que se asistirá por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las sesiones;

II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia de la persona Titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate;

V. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto, y

VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO**

**Artículo 17.-** El Sistema Municipal contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción únicamente en el ámbito territorial del Municipio de Jiutepec, Morelos, siendo un órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.



**Artículo 18.-** El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
- II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema Municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.-** El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;
- IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio, y
- V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL**



**Artículo 20.-** La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;
- II. Convocar a las Sesiones de la Junta de Gobierno a través del Director General del Sistema Municipal;
- III. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;
- IV. Ejecutar o en su caso delegar los acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal y del Patronato, los Programas Operativos Anuales, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir a dicho Sistema Municipal;
- VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema Municipal ante la Junta de Gobierno y del Patronato;
- VII. Representar al Sistema Municipal ante instituciones públicas o privadas;
- VIII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;
- IX. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el Sistema Estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del Sistema;
- X. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;
- XI. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;
- XII. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;
- XIII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal;
- XIV. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;
- XV. Vigilar que la Instancia Municipal cumpla con los ordenamientos legales de la materia, y
- XVI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.



## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 21.-** El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;
- II. Contar con al menos 30 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

**Artículo 22.-** El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;
  - II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;
  - III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del Comisario;
  - IV. Representar legalmente al Sistema Municipal, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.
- Podrá realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:
- a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;



- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
  - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal; y,
  - d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Jiutepec en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal y de la legislación federal;
- V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;
- VII. Canalizar las solicitudes de la población a la unidad administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;
- VIII. Supervisar que todas las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
- IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;
- X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
- XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las unidades administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el Sistema Municipal a la población que lo solicite;
- XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;
- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración del Sistema Municipal y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de



transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;

XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;

XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;

XVII. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;

XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el Comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y

XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA TESORERÍA**

**Artículo 23.-** La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designado y removido libremente por la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados afianzar el manejo que realicen de los mismos, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.-** El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la



Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los bienes muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan en la legislación de la materia.

**Artículo 25.-** Corresponden al Tesorero del Sistema Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las unidades administrativas del Sistema Municipal;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;
- IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;
- V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema Municipal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas públicas de ingresos y egresos;
- VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal;
- IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;



- X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual armonizada, para integrarse a la del Ayuntamiento Municipal;
- XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;
- XII. Dar cumplimiento a los acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable, y
- XIII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

**Artículo 26.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las unidades administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la Dirección General.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 27.-** El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva, quien será designado y removido libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del mismo, y se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Patronato y la Dirección General.

**Artículo 28.-** Corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal;
- II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
- III. Fungir como apoyo del Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;
- IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y





VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL COMISARIO**

**Artículo 29.-** El Sistema Municipal contará con un Comisario del Sistema Municipal, que estará a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 30.-** El Titular del Comisario del Sistema Municipal asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Director General tiene la obligación de proporcionarle la información que le solicite, con el fin de cumplir con sus atribuciones.

**Artículo 31.-** El Comisario del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el Sistema Municipal;
- II. Evaluar la actividad financiera del Sistema Municipal;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Sistema Municipal;
- IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;
- V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;
- VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.



**Artículo 32.-** El Comisario del Sistema Municipal velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 33.-** Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable para los organismos descentralizados, así como, para el caso de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social de los trabajadores del Sistema Municipal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.-** La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

**CUARTA.-** En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, y la aprobación de los manuales de organización y procedimientos y del programa operativo anual.



**QUINTA.-** El patrimonio inicial del Organismo que se crea por el presente Decreto, se constituirá con el que actualmente tiene asignado el DIF Jiutepec, como unidad administrativa, mediante la cuantificación de inventarios de bienes de activo fijo.

**SEXTA.-** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, dispondrá que las unidades administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo de la dependencia que se extingue. Se respetarán las prestaciones derivadas de la seguridad social adquiridas por los trabajadores.

**SÉPTIMA.-** En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Jiutepec, asignados a la actual dependencia encargada de la asistencia social al organismo público descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales.

**OCTAVA.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Po el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Jiutepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Aprobación	2016/07/12
Promulgación	2016/08/23
Publicación	2016/08/31
Vigencia	2016/09/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5430 "Tierra y Libertad"